

# *Realeza y Concejos versus ladrones y malfechores: la lucha contra la delincuencia en la Asturias Medieval (siglos XII-XIV)*

*(Royauté et conseils municipaux contre voleurs et malfechores:  
la lutte contre la délinquance dans les Asturies médiévale, siècles XII-XIV)*

*Royalty and councils versus thieving and malfechores:  
the struggle against the delinquency in the medieval Asturias, centuries XII-XIV*

*Erregetza eta kontzejuak versus lapurrak eta malfechoreak:  
delinkuentziaren aurkako borroka Erdi Aroko Asturiasen (XII-XIV. mendeak)*

Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR

Universidad de Oviedo

**Clio & Crimen**, nº 3 (2006), pp.49-67

**Resumen:** Durante la Edad Media Asturias se nos presenta como un territorio de limitados recursos económicos, con un débil nivel de urbanización y una numerosa y turbulenta población de caballeros propicia a todo tipo de desafueros, que encuentra un fácil aliado en la accidentada geografía. Estos factores constituyeron un caldo de cultivo especialmente favorable para la existencia de una endémica situación de desorden público. En este trabajo prestaremos atención a los protagonistas de esas malfetrías, a las manifestaciones más características de esa generalizada conducta perturbadora de la paz pública y a los mecanismos coactivos puestos en funcionamiento por el poder político para restaurar el orden jurídico y lograr el mantenimiento de una paz pública.

**Palabras clave:** Edad Media, Asturias, delincuencia, orden público, hermandades.

**Résumé:** Pendant le Moyen âge Asturias apparaît nous comme un territoire de ressources économiques limitées, avec un niveau faible d'urbanisation et une population nombreuse et turbulente de seigneurs favorable à toutes les sortes d'atrocités, à ce qu'il aide une accidentée géographie. Ces facteurs ont constitué un moyen particulièrement favorable pour l'existence d'une situation endémique de désordre public. Dans ce travail nous prêterons attention aux protagonistes de ces malfetrías, aux manifestations les plus typiques de cette conduite inquiétante répandue de la paix publique et aux mécanismes coercitifs mis dans le fonctionnement pour le pouvoir politique de rétablir l'ordre juridique et réaliser la maintenance d'une paix publique.

**Mots clés:** Moyen âge, Asturias, délinquance, ordre public, fraternité.

**Abstract:** During the Middle Ages Asturias was a territory of limited economic resources, with a weak level of urbanization and a numerous and turbulent knights who made all kinds of outrages, helped by an uneven geography. These factors favored an endemic situation of public disorder. In this work we will give attention to the protagonists of these malfetrías, to the most typical manifestations of that behavior that perturbs the public peace and to the coercive mechanisms that are articulated by the public power to restore the juridical order and to keep the public peace.

**Key words:** Middle Ages, Asturias, delinquency, public order, fraternity.

**Laburpena:** *Erdi Aroan, Asturias baliabide ekonomiko mugatuko lurraldea zen; hirigintza-maila baxua eta geografia markatsua kide hartuta, edozein lege-hauste egiteko prest zegoen zaldun-populazio kopurutsu eta asaldata zituen. Faktore horiek desordena publikoko egoera endemikoa gerta zedin baldintza ezin hobekak ziren. Lan honetan, arreta berezia eskaini diegu malfetria edo gaiztakeria horien protagonistei, bake publikoa nahasten zuten portaera orokor haren adierazpen esanguratsuenei eta botere politikoak, ordena juridikoa berrezarri eta bake publikori eustea lortzeko, abian jarritako mekanismo hertsagarriei.*

**Giltza-hitzak:** *Erdi Aroa, Asturias, delinkuentzia, ordena publikoa, ermandadeak*

## 1. Introducción\*

El mantenimiento de la paz pública fue una de las funciones centrales en la gestión política interna de los monarcas castellano-leoneses. Desde época muy temprana las fuentes se hacen expresivo eco de la acción de la realeza orientada a garantizar el orden público mediante la actuación de los mecanismos de poder conducentes a la defensa no sólo de sus súbditos sino de los extraños en el reino y a procurar la realización de la justicia en el territorio sometido a su autoridad.

Acaso el testimonio más antiguo en este sentido sea el que nos ofrece la primera de las crónicas redactadas en la corte ovetense a finales del siglo IX, la llamada *Albeldense*, cuando califica al monarca Ramiro I –rey de Asturias a mediados de aquella centuria– de «*vara de la justicia*»<sup>1</sup>. Algún tiempo después otro cronista que traza la biografía de Alfonso VI al destacar los logros más sobresalientes de su reinado nos dirá que «*tanta fue la paz que consiguió que una mujer sola, aunque fuera cargada de oro y plata, podía caminar por toda la tierra de España, tanto poblada como desierta, por montes o por campos, sin temer que nadie le hiciese daño*», añadiendo en tono admirativo que «*mercaderes y peregrinos recorrían el reino sin temor, pues nadie habría osado quitarles el valor de un óbolo*»<sup>2</sup>.

En tiempo de la sucesora del conquistador de Toledo –la reina Urraca– se reúne en 1115 en Oviedo una gran asamblea a la que asisten representantes de diversos territorios de León, Asturias y Galicia y en la que se adoptan una serie de medidas contra los ladrones y malhechores<sup>3</sup>. Alfonso VII elevaría esos decretos a ley general del reino y él mismo, en 1147, dirige una importante campaña militar que conquista, aunque la retiene por poco tiempo, la ciudad musulmana de Almería, cobijo de piratas («*marinorum latronum sedem*») que con sus expediciones marítimas asolaban periódicamente las costas norteñas de su reino<sup>4</sup>.

Algún tiempo después el gran rey leonés Alfonso IX dispondrá severas medidas contra los perturbadores de la paz pública, concediendo una especial protección a las personas y bienes de los peregrinos a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo<sup>5</sup>. Y en la base de la amplia política de promoción urbana que, orientada a la creación de villas nuevas y a la consolidación de núcleos urbanos ya existentes, despliegan este monarca y sus sucesores en los espacios interiores del reino castellano-leonés, se hace presente como una de las motivaciones fundamentales de esas actuaciones repobladoras regias las beneficiosas consecuencias que de ellas se seguían para

---

\* El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación HUM 2005-06713/HIST. del que su autor es investigador principal.

<sup>1</sup> «*Uirga iustitia fuit. Latrones oculos euellendi abstulit...*», (*Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, p. 175).

<sup>2</sup> *Crónica del obispo Pelayo de Oviedo*, ed. de B. SÁNCHEZ ALONSO, Madrid, 1924, pp. 83 y s.

<sup>3</sup> *España Sagrada*, XXXVIII, pp. 266-274.

<sup>4</sup> Cf. PÉREZ GONZÁLEZ, M.: *Crónica del Emperador Alfonso VII. Introducción, traducción e índices*, León, 1997, p. 128.

<sup>5</sup> En 1204 el monarca dicta una serie de disposiciones sobre los ladrones, raptos y malhechores cuyo cumplimiento urge a los caballeros y concejos de las villas, ordenándoles que persigan «*latrones et raptos et defendant caminos ut nullus in eis rapinam vel furtum faciat*» (GONZÁLEZ, J.: Alfonso IX, II, Madrid, 1944, núm. 192; vid. también núms. 519, 666 y 667).

la erradicación del desorden y el mantenimiento de la paz pública. Lo expresa claramente el rey leonés en el largo preámbulo del ordenamiento jurídico que otorga en 1192 a los pobladores de la importante villa berciana de Villafranca del Bierzo para que, dice el monarca, «vos todos os pobradores de Villafranca e fillos e netos vuestros y demais toda vosa sucesión seades sempre gobernados de paz e bivades sempre con mansidume y os maos y os soberuiosos en todas maneiras constringades y castiguedes e los bonos ensaltesdes»<sup>6</sup>.

\* \* \*

Durante la Edad Media y después de haber sido el espacio nuclear de la primera y más importante formación política de la España cristiana, Asturias aparece, en el superior marco del reino castellano-leonés, como una región periférica, de muy accidentada geografía y limitados recursos económicos, con un débil nivel de urbanización y una numerosa y turbulenta población de *milites* o caballeros propicia a todo tipo de desafueros, factores que constituían un caldo de cultivo especialmente favorable a la existencia de una endémica situación de desorden público de nada fácil control.

A través de la presentación y análisis de algunas significativas manifestaciones trataré ahora de ejemplificar el clima de violencia, de esa verdadera violencia “feudal” que tan bien reflejan, por ejemplo, a escala de todo el reino castellano las fuentes de los años de la caótica y larga minoría de Alfonso XI y que se vive en ese espacio marginal asturiano a lo largo de un arco temporal de aproximadamente dos siglos: desde principios del XII a principios del XIV, coincidiendo con el convulso período de la historia política castellana marcado por las minorías de Fernando IV y sobre todo, de Alfonso XI y al que pone fin el comienzo del gobierno personal de este monarca, en las Cortes de Valladolid de 1325.

No es el delito aisladamente considerado, cualquiera que sea su naturaleza –contra las personas, la propiedad, el honor familiar, la religión, etc.- y que en toda su variada casuística aparece taxativamente tipificado en los ordenamientos jurídico-locales asturianos, el que nos interesa tratar ahora aquí, sino el delito continuado y generalizado, las manifestaciones delictivas que configuran una situación habitual de inseguridad jurídica, de mantenida conculcación de la paz pública o, por expresarlo con la propias palabras que emplean los textos de la época, de «*mengua de justicia*»; a esa situación se opone la exigencia de que, volvemos a recurrir al lenguaje de los textos, «*la tierra se mantenga más en justicia*». Prestaremos atención a los protagonistas de las *malfetrías*, a las manifestaciones más características de esa generalizada conducta perturbadora de la paz pública y a los mecanismos coactivos puestos en funcionamiento por el poder superior –real, concejil o señorial- para restaurar el orden jurídico y lograr el mantenimiento de una paz pública permanentemente amenazada por las conductas criminales; aunque las actuaciones orientadas en esta dirección no siempre, ni siquiera la mayoría de las veces, fueran acompañadas del éxito.

---

<sup>6</sup> GONZÁLEZ, J.: *Op. cit.*, núm. 49.

¿De qué informaciones disponemos para la reconstrucción de esos aspectos de la vida cotidiana regional que reclaman ahora nuestra atención?

Contamos, en primer término, con los propios datos que nos facilitan los ordenamientos jurídico-locales –cartas de población, fueros y ordenanzas concejiles– y aún en mayor medida con los expresivos testimonios que aportan algunas interesantes cartas de hermandad, pactos interlocales y convenios entre concejos y entidades señoriales, encaminados precisamente a la represión del bandidaje y el desorden en el ámbito de poder de los sujetos institucionales que los suscriben. Al lado de ese elenco de fuentes, sin duda las más importantes, la documentación concejil de Oviedo y Avilés y la procedente del poderoso señorío de la mitra ovetense aportan también datos de gran interés al objeto de la presente encuesta. Y ya en menor escala, pueden igualmente rastrearse noticias interesantes en algunos documentos regios referidos concretamente a la región asturiana y, en fin, en ciertos pasajes de los textos narrativos y otras fuentes diversas de la época, sin contar con las informaciones de carácter general que, afectando a todo el ámbito del reino, contemplan y regulan situaciones que quedan muy bien ejemplificadas en el espacio regional asturiano.

## **2. Las repoblaciones urbanas como instrumento político para el mantenimiento de la paz pública y la represión de la criminalidad**

Decíamos al principio que la promoción urbana, mediante la creación de nuevos villazgos y el estímulo al desarrollo de los centros urbanos ya existentes, fue una de las medidas políticas más eficaces para la salvaguarda de la paz pública, que era uno de los fines fundamentales de la propia institución monárquica: el fortalecimiento de los poderes concejiles de ciudades y villas nuevas o renovadas convertía a las comunidades urbanas en un poderoso auxiliar de la realeza en la gobernación del reino y la defensa de un orden jurídico justo frente a eventuales agresiones procedentes de muy diversos frentes.

Hasta principios del siglo XIII Asturias contará con dos únicas formaciones locales de bien definidos rasgos urbanos y con unas estructuras concejiles de gobierno plenamente consolidadas: la ciudad de Oviedo y la villa de Avilés. En el curso de aquella centuria la repoblación asturiana de iniciativa regia, primero de Alfonso IX y, sobre todo, con Alfonso X, dará lugar al nacimiento de, aproximadamente, una veintena de nuevos villazgos<sup>7</sup>.

Los preámbulos de las cartas de población conservadas, que instrumentan jurídicamente la fundación de esas villas nuevas, no dejan lugar a dudas sobre las motivaciones que inspiran la política regia y en las que se hace expresa referencia a la función que las mismas, en la intención de los fundadores y de los receptores de los pri-

---

<sup>7</sup> Remito a mi libro *Las "polas" asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981.

vilegios fundacionales, están llamadas a cumplir para superar una situación preexistente de desórdenes y criminalidad de la que eran víctimas los pobladores de la tierra que solicitan y obtienen en cada caso del rey la concesión de villazgo «para que la tierra sea mejor poblada y se mantenga más en justicia».

Hasta qué punto esas fundaciones urbanas aparecían a los ojos de sus beneficiarios como un instrumento eficaz de lucha contra el desorden público y la «*mengua de justicia*», expresión ésta que se invocará con frecuencia en las fuentes de la época, podemos comprobarlo a través del elocuente ejemplo que ofrece el proceso de ejecución del poblamiento de la Pola de Siero. En 1270 Alfonso X expedía la carta fundacional de esta villa, llamada a ser con el tiempo una de las más importantes de la región. La motivación de su decisión la expresa el monarca en los mismos términos que encontramos en otras cartas de población que otorga por la misma época en Asturias y en las vecinas tierras de Galicia y León y que responden a un mismo formulario documental:

*«...porque los omnes de la tierra de Siero se nos enbiaron querellar muchas vezes que reſcebían muchos males e muchos tuertos de caualleros e de escuderos e de otros omnes malfechores que lles robauan e lles tomauan lo suyo sin su plazer e nos pedían merçed que lles diéssemos un logar qual teuiésemos por bien en que poblassen e les otorgásemos los nuestros rengalengos e los nuestros derechos que auimos en esta tierra sobredicha e que nos darían lo que teuiésemos por bien. Nos por lles fazer bien e merçed e por que la tierra sea mellor poblada e se mantenga más en justiçia...»<sup>8</sup>.*

Sin embargo, en este caso la efectiva ejecución de la decisión fundacional del Rey Sabio iba a demorarse, por diversas razones, cuarenta largos años. En 1310 el poderoso magnate asturiano Rodrigo Álvarez de Noreña, en quien había recaído el señorío sobre la tierra de Siero, autorizaba finalmente a sus pobladores para que construyesen la villa. Las razones que alegan éstos y que atiende el señor de la tierra son de una elocuencia que releva de todo comentario:

*«Agora los omnes de la dicha tierra de Siero –dice don Rodrigo-, dixéronme que por quanto ellos non poblaran pobla, según que los la el rey diera, que se menguaua mucho la justiçia e ellos que reſcebían muchos males...»<sup>9</sup>.*

Aunque a la zaga de la repoblación urbana de iniciativa regia y, desde luego, con un alcance mucho más limitado, también los obispos de Oviedo, contando con una previa habilitación de la realeza, fundarían algunos nuevos villazgos en sus circunscripciones señoriales. Y también entre las motivaciones que aducen para hacerlo no dejarán de invocar, con especial énfasis, las expectativas que para la defensa del orden público y la realización de la justicia frente a anteriores situaciones de inseguridad e indefensión de los repobladores, suponía la creación de nuevos centros urbanos, asiento de poderes concejiles fuertes y eficaces. Así se expresa, por ejemplo, el obispo ovetense Juan en el preámbulo de la carta fundacional de la villa de Langreo que otorga en 1338:

<sup>8</sup> *Ibidem*, Diplomatario, núm. 14.

<sup>9</sup> *Ibidem*, Diplomatario, núm. 33.

«considerando en commo en la nuestra tierra de Lagneo se fezieron de gran tiempo aca muertes, forçias, robos e otros muchos males e se fazen oy dia con mengua de justia e viendo que estos males non se podían nin pueden refrenar sin aver y pobla, por ende nos entendiendo que será gran seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey e nuestro e gran prol e guarda de la dicha nuestra tierra de Lagneo e de los moradores dende, por todas estas cosas... acordamos de fazer y pobla»<sup>10</sup>.

Ciertamente en Asturias, como en otros territorios de la periferia norteña del reino, los concejos de las villas iban a constituir una nueva e importante fuerza para la salvaguarda del orden público, cuya operatividad se pondrá sobre todo de manifiesto con su decisiva presencia en el doble mecanismo institucional de las Cortes y las Hermandades generales durante la crítica etapa que se abre en 1282, con la rebelión del infante don Sancho contra su padre Alfonso X, y se agudiza a partir de 1295, con la prematura muerte de Sancho IV, hasta alcanzar proporciones de extrema gravedad en la larga y caótica minoría de Alfonso XI (1312-1325).

Y en la región asturiana, en concreto, muy pronto y unidos a los concejos de la ciudad de Oviedo y la villa de Avilés, los de las primeras villas nuevas ofrecerán el más temprano ejemplo hasta ahora conocido de asociación interlocal de amplio ámbito territorial para la defensa solidaria de sus intereses y de la paz pública frente a eventuales agresiones: se trata de la carta de hermandad que en 1277 establecen con aquellos dos concejos los de las nuevas pueblas de Pravia y Tineo (fundaciones de Alfonso IX), Grado, Salas, Somiedo, Valdés y Cangas (fundaciones de Alfonso X) y Allande (fundación episcopal)<sup>11</sup>.

### 3. El “quebrantamiento de camino”

Quizá la manifestación más característica de la criminalidad en esta época y, sin duda, la que encontramos mejor documentada en Asturias, tierra especialmente propicia para este tipo de malfetrías, es la de los salteadores de caminos, con su cortejo de robos y daños a las personas, incluso con resultado frecuente de muerte, perpetrados por bandas de malhechores contra mercaderes, peregrinos y transeúntes en general. Fue también este azote, amenaza permanente para la seguridad de tránsito, el que determinaría disposiciones normativas –Alfonso X en las Cortes de 1274 incluirá el quebrantamiento de camino entre los casos de corte reservados a la justicia regia<sup>12</sup>- y actuaciones de los poderes públicos más enérgicas; y la puesta a contribución de recursos defensivos de todo tipo.

En el país asturiano, con una atormentada geografía, malos caminos con difíciles travesías por zonas montañosas, grandes masas boscosas y parajes despoblados, las

<sup>10</sup> *Ibidem*, Diplomatario, núm. 37.

<sup>11</sup> Publ. BENITO RUANO, E.: *Hermandades en Asturias durante la Edad Media* (Oviedo, 1971). apéndice, núm. 1.

<sup>12</sup> *Cortes de León y Castilla*, I (Madrid, 1861), p. 94. Cf. IGLESIA FERREIRÓS, A.: «Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 945-971. Y también GIBERT, R.: «La paz del camino en el derecho medieval español», *Ibidem*, 27-28 (1957-1958), pp. 831-851.

referencias a los ataques perpetrados por ladrones y bandas organizadas de malhechores, contando a veces con el encubrimiento cuando no la declarada complicidad de señores poderosos en la tierra, se repiten con monótona y significativa insistencia en la documentación<sup>13</sup>.

Los ejemplos más frecuentes –y también de mayor expresividad informativa– remiten a las más importantes y frecuentadas rutas de la región: la transmontana que, desde Oviedo y franqueando la cordillera por el puerto de Arbas o Pajares conducía al traspais leonés y la que, desde la misma ciudad, llevaba a las comarcas del occidente de Asturias internándose por tierras galaicas y que aparece definida en la baja Edad Media como «camino público de Oviedo a Santiago», vía comercial y de peregrinación que prolongaba en tierras asturianas el tramo que, desde León a Oviedo, constituía la más importante derivación transmontana del clásico *Camino francés* de la Meseta<sup>14</sup>.

Ya Alfonso IX, gran defensor de la seguridad de tránsito en los caminos del reino, dictaba en 1228 una serie de medidas especiales de protección a favor de los peregrinos a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo<sup>15</sup>. Unos años antes, en 1220, el obispo de Oviedo Juan decidía fundar un hospital en el monte Copián, paraje desolado y propicio al bandidaje del tramo del Camino de León a Oviedo comprendido entre Mieres y la capital asturiana: lo hacía el prelado para proteger a los peregrinos y caminantes en general en su travesía por aquel solitario lugar –dice– expuesto a los ataques de los malhechores que lo frecuentaban<sup>16</sup>.

En los años siguientes se multiplican las referencias a los actos de pillaje y atropellos de todo tipo perpetrados en la frecuentada vía de Oviedo a León, a veces bajo pretexto del cobro de impuestos de tránsito a los mercaderes ovetenses, exigencia ilegal por estar estos exentos del pago de portazgos por expreso privilegio contenido en su fuero.

En el convulso período de finales del siglo XIII y principios de la siguiente centuria la situación de inseguridad en el tramo final del *Camino* de León a Oviedo, ya en las proximidades de esta ciudad, adquiere tintes dramáticos, con gravísimo daño para el normal desenvolvimiento de las relaciones comarcales con el traspais leonés,

---

<sup>13</sup> La presencia habitual de ladrones deja incluso su expresiva huella en la toponimia local: así, en la carta de población de Siero (1270), al deslindar los límites de su alfoz se cita como una de las referencias locativas «la cueva de ladrones» (RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Las "polas"...*, Diplomatario, núm. 14).

<sup>14</sup> Remito con carácter general a mi estudio *Oviedo, ciudad santuario. Las peregrinaciones a San Salvador en la Edad Media*, Lección inaugural del curso 2004-2005, Universidad de Oviedo, 2004.

<sup>15</sup> Cf. *supra*, nota 5.

<sup>16</sup> «Ego Iohannes Dei gratia ovetensis episcopus.. damus tibi Pelagio Iohannis quandam hereditatem in monte Copeano... tali condicione ut populetis ibi hospitali in remedio animarum nostrarum et in honore Sancti Salvatoris quod sit sempre sub dominio Sancti Salvatoris... ad servicium Dei et solacium et recreationem pauperum. Hoc eidem facimus ut ille locus qui tam uaste solitudinis erat populetis et peretrini et alii per eundem locum transeuntes possint euadere periculum tam rerum quam corporum quod a raptoribus et predonibus et perversis hominibus multos in eodem loco frequenter cognouimus incurrisse» (RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Oviedo, ciudad santuario...*, p. 62, nota 97).



vitales para el abastecimiento de Oviedo y para la comercialización exterior de los productos regionales<sup>17</sup>.

Bajo el amparo más o menos encubierto de los preladados ovetenses, a la sazón empeñados en duros enfrentamientos jurisdiccionales con el concejo de la ciudad y poseedores de los poderosos castillos de Tudela y Aguilar que controlaban los accesos a ella, bandas de forajidos que allí tenían seguro cobijo robaban y cometían todo tipo de atropellos contra las personas y bienes de los transeúntes. Entre los cabecillas de estas bandas de salteadores se destaca la figura de un caballero, ejemplo bien representativo de lo que Salustiano Moreta calificaría con feliz expresión de “malhechores feudales”<sup>18</sup>, llamado Gonzalo Peláez de Coalla que llegó a enseñorearse de toda la comarca central de Asturias por corto tiempo, hasta su final sometimiento en 1314. Apoyado en las formidables posiciones de aquellos castillos episcopales y en el cercano de Priorio, también de la mitra y que controlaba los accesos a Oviedo por las rutas procedentes del occidente de la región, Gonzalo Peláez y sus hombres perpetraban todo tipo de «malfeetrías» cuya relación nos transmiten en descarnadas descripciones los documentos de esos años.

En 1306 Fernando IV ordenaba, en vano, la destrucción de las torres de Priorio, refugio de malhechores que, cito textualmente, secuestraban a «los hombres seguros y forzaban a las mujeres»<sup>19</sup>; las recuas de los mercaderes eran continuamente hostigadas por los hombres del bandolero que llevaría su osadía al extremo de llegar a incendiar la floreciente villa de Grado, próxima a Oviedo, asolando sus feraces campos y causando todo tipo de males a los pobladores de aquel concejo y de las tierras alfoceras del vecino concejo de Oviedo. Merece la pena transcribir el elocuente testimonio que de esta criminal conducta nos transmite un expresivo documento de 1309:

*«Gonzalo Peláez de Coalla por sí y por sus vasallos y por otras gentes que habían andado y andaban con él, hacían y hacen de cada día muchos deservicios a nuestro señor el rey y haciendo a nos los dichos concejos (de Grado y Oviedo) muchos males en matando muchos omes de nuestros vecinos seguros y quemando la pobla de Grado y quemando y robando muchos lugares del rey y prendiendo y espechando y forciando las mulieres y haciendo otros males muchos a nos los concejos sobredichos y a los de las tierras»<sup>20</sup>.*

Pero no eran solamente las partidas de bandidos o los caballeros malhechores, como Gonzalo Peláez y otros muchos individuos de su condición, los que actuando por cuenta propio o bien al servicio más o menos controlado de poderes seño-

<sup>17</sup> Cf. RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «El comercio astur-leonés en los siglos XII y XIII» y «Las relaciones comerciales astur-leonesas en la baja Edad Media (siglos XIV y XV)», en *El reino de León en la época de las cortes de Benavente y Las vías de comunicación en el noroeste ibérico* (Benavente, 2002, pp. 165-180 y Benavente, 2004, pp. 55-68, respectivamente), donde se aportan bastantes testimonios de esa endémica situación de inseguridad en el Camino de León a Oviedo.

<sup>18</sup> MORETA VELAYOS, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.

<sup>19</sup> MIGUEL VIGIL, C.: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, núm. LXXXI.

<sup>20</sup> *Ibidem*, núm. XCI.

riales como la mitra ovetense asumían el protagonismo de las «malfeorías» que azotaban los caminos y tierras de Asturias por esta convulsa época.

En el lugar de Cornellana, importante punto de tránsito en la principal ruta de Oviedo al occidente de la región y Galicia, se levantaba el monasterio benedictino de San Salvador<sup>21</sup>, llegado a tal punto de relajación moral que en los años postreros del siglo XIII más parecía un nido de criminales que el floreciente centro de espiritualidad que había sido en tiempos pasados. El 23 de diciembre del año 1300 se hacía público el resultado de la pesquisa practicada en Cornellana por Martín López, alcalde del rey y merino mayor en tierra de León y Asturias, sobre los robos y violencias cometidos en aquel lugar y de los que se hace responsables, entre otros individuos, a algunos monjes y al propio abad del monasterio de San Salvador como encubridor de los delitos y beneficiario en el botín resultante de los actos de pillaje allí perpetrados. La mayor parte de los bienes robados, de los que se da pormenorizada relación –ganado, hierro, paños, dinero, cera, objetos preciosos, etc.– lo habían sido a personas que transitaban por aquella importante vía de Oviedo a Galicia y el sobrino del abad, monje él mismo, era el principal cabecilla de los ladrones<sup>22</sup>.

#### 4. La lucha contra la delincuencia: mecanismos ordinarios y extraordinarios

La administración de la justicia ordinaria dentro del círculo local correspondía a los oficiales del concejo investidos de jurisdicción: las *justicias*. Pero el aparato coactivo para la ejecución de las sentencias era muy limitado.

Dejando al margen las actuaciones judiciales en el ámbito civil, de las que conocemos algún ejemplo bien representativo para el Oviedo del siglo XIII<sup>23</sup>, en el campo penal, que es el que ahora nos interesa, la represión de la delincuencia, el mantenimiento de la paz pública y el restablecimiento del orden jurídico quebrantado tropezaba frecuentemente con dificultades que superaban la capacidad de respuesta del aparato coactivo de la justicia ordinaria confiado a los merinos, e incluso los de la superior instancia representada por los adelantados o merinos mayores de la circunscripción territorial astur-leonesa y sus oficiales ejecutivos.

Disponemos, no obstante, de un expresivo testimonio, del año 1289, sobre el castigo impuesto por la comisión de un doble delito de sangre a un caballero –uno de tantos turbulentos miembros de la nobleza inferior asturiana a los que antes aludíamos– que no pudo eludir, como solía ocurrir, la acción de la justicia y la satisfacción de sus responsabilidades penales. Se trataba de cierto individuo que había dado muerte, no sabemos en qué circunstancias, a Juan Martínez de Escamprero y a un conoci-

<sup>21</sup> Cf. CALLEJA PUERTA, M.: *El monasterio de San Salvador de Cornellana en la Edad Media*, Oviedo, 2002.

<sup>22</sup> Arc. Cat. Oviedo, serie B, carp. 6, núm. 9. Doy amplia referencia del contenido de esta expresiva pesquisa en *Las "polas"*, pp. 245 y 247, notas 176 y 182.

<sup>23</sup> Cf. por ejemplo, RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «*Facer justicia en una ciudad medieval: el concejo de Oviedo contra la viuda doña Loba*», *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, II (Madrid, 1996, pp. 565-577.

do miembro de la burguesía ovetense, don Andrés Guión, buscando después refugio en una aldea del alfoz de Oviedo, Godos, cercana a la ciudad. Allí fue apresado por las justicias del concejo y por su merino, conducido a las torres de León, capital de la circunscripción territorial superior, y ejecutado. Sus hijos serían desterrados y sus propiedades confiscadas por el concejo y dadas en arriendo a otros vecinos<sup>24</sup>.

¿Con qué medios contaban los concejos asturianos en su lucha contra la criminalidad, una lucha desigual en la que el amparo de los poderosos, los encubrimientos voluntarios o forzosos, la frecuente inhibición de los representantes regios –adelantados o merinos mayores– que llegan a denunciar ante el rey los propios concejos<sup>25</sup>, la facilidad, en fin, de eludir la acción de la justicia por las condiciones mismas de la tierra, eran factores que contribuían a que, recurso de nuevo al lenguaje de los textos, «la mengua de justicia» fuese moneda corriente y los malhechores quedasen con frecuencia impunes?

En principio, para la defensa de la paz pública las justicias locales contaban con el concurso obligatorio del propio vecindario, convocado, cuando era preciso, para cooperar con los oficiales concejiles. Se trataba de una obligación cívica derivada del principio de solidaridad vecinal que hacía que la agresión a cualquiera de los miembros de la comunidad local o las actuaciones represoras en favor de las personas y bienes del grupo vecinal afectasen a todos los miembros del mismo<sup>26</sup>.

Los ordenamientos jurídicos asturianos aluden con insistencia a esta prestación cívico-militar de ayuda a la justicia y califican con frecuencia el llamamiento de los oficiales concejiles para la misma con un nombre –el *apellido*– generalizado en la España cristiana con referencia a una convocatoria de armas que se hace con finalidades diversas, una de las cuales era, precisamente, la lucha contra la delincuencia<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> «*Otrosí dixieron* [testigos jurados de la feligrasía de San Tirso de Godos] *que el concello* [de Oviedo] *e Alfonso Portiella que yera merino venieran a Godos e presieron a Fernán Périz, cauallero, por muerte de Johán Martínez de Escamprero e de don Andreo Guión e fo leuado a las torres de León e matáronlu. E los fillos forondados por forfechosos e foronsse de la tierra e los heredamientos destos liéualos Pedro Alfonso, escudero, e sos heredades*» (RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «Cuaderno de la pesquisa de las heredades realengas del concejo de Oviedo en el alfoz de Nora a Nora (1289-1317)», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 142 (1993), p. 607).

<sup>25</sup> Así lo hacen, por ejemplo, los concejos de Oviedo y Avilés y de las pueblas de Grado y Lena en la exposición de motivos de la carta de hermandad que otorgan el 22-III-1309 en la villa avilesina y que Fernando IV confirmaría el 23 de abril de aquel mismo año: «*E otrosí sentiéndonos e doliéndonos mucho de lo que reçebimos de aquéllos que enbía el Rey por sus Adelantados e por sus merinos mayores, por razón que no fazen justicia en los malfechores así como deuían e podrían, e porque prenden e espechan los omnes buenos e pazigos que an de suyo algo, por levar lo dellos sin fuero e sin derecho e por esto fincan los omnes buenos astragados e los malfechores enforçados; et en esta e en otras cosas que nos fazen non nos guardan nuestros fueros e preuilegios e cartas de merçedes que auemos de los Reyes, e pasan nos contra ello*» (Publ. BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, apéndice, núm. 2).

<sup>26</sup> Cf. RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla (siglos XII-XV)», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales. Estella 1992 (Pamplona, 1993), pp. 67 y ss. en las que se aportan algunos ejemplos de actuaciones defensivas derivadas de las obligaciones impuestas por el principio de la solidaridad vecinal.

<sup>27</sup> Cf. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: «El *apellido*. Notas sobre el procedimiento “in fraganti” en el Derecho español medieval», *Cuadernos de Historia de España*, VII (1947), pp. 67-105.

En unas extensas e interesantes ordenanzas establecidas en 1274 por el concejo ovetense y su alfocero de Nora a Nora se regula taxativamente esa obligación vecinal de cooperación con la justicia, que suponía para los vecinos de la ciudad y su territorio jurisdiccional o alfoz el deber ineludible de «salir a apellido con las armas del concejo de Oviedo» bajo pena de severas sanciones y la tajante prohibición de proteger o encubrir a «robadores o ladrones conocidos»<sup>28</sup>. Disposiciones de similar tenor se encuentran en los ordenamientos de otras villas asturianas y el *apellido* se imponía también como obligación compartida por los vecinos de varios concejos que –según veremos– hubiesen establecido entre ellos pactos o hermanamientos de ayuda y vecindad recíprocas, superadores del rígido exclusivismo local que preside la vida de los centros urbanos, que creaban ámbitos de actuación supralocales, englobando una pluralidad de territorios concejiles y haciendo así más difícil a los delincuentes eludir la acción de la justicia por el simple expediente de traspasar los límites del ámbito competencial jurisdiccional de los oficiales locales.

Esa acción solidaria interconcejil nos sitúa de lleno ante una de las instituciones más efectivas y a la que con frecuencia iban a acudir los poderes locales para la mejor defensa del orden público y de las personas y bienes de las comunidades vecinales frente a todo tipo de eventuales agresiones. Estoy aludiendo a las asociaciones o hermandades de concejos.

Mucho se ha escrito en los últimos años sobre esta institución y mucho se ha avanzado en el conocimiento de sus variadas manifestaciones, naturaleza jurídica, fines, composición y vigencia<sup>29</sup>.

El período áureo de la existencia de las hermandades coincide precisamente en la convulsa época de la historia política castellana que situábamos antes a caballo entre los siglos XIII y XIV, entre la rebelión del infante don Sancho y la larga minoría de Alfonso XI, aunque manifestaciones de las mismas se encuentran también antes y después de esta etapa central<sup>30</sup>.

Los concejos de Oviedo y de las más importantes villas asturianas participarán activamente en las hermandades generales del reino que se forman en las Cortes de Valladolid, en 1295, para afrontar la crisis derivada de la prematura muerte de Sancho IV, y en las Cortes de Burgos, en 1313, para tratar de superar los conflictos motivados por la lucha de las facciones nobiliarias que se disputaban la tutoría del pequeño Alfonso, que contaba poco más de un año de edad al morir su padre Fernando IV. A la primera de estas magnas asociaciones interlocales concurren los representantes de Oviedo y de las villas de Avilés, Tineo, Pola de Lena, Colunga, Grado, Cangas, Ribadesella, Pravia, Llanes y Villaviciosa, que eran los más importantes centros locales de la red urbana regional. En la carta de hermandad suscrita en las Cortes

<sup>28</sup> MIGUEL VIGIL, C.: *Op. cit.*, núm. XXXVIII.

<sup>29</sup> Cf. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Aproximación al estudio del movimiento hermandino en Castilla y León», *Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, I (1991), y 2 (1992), pp. 35-55 y 29-60.

<sup>30</sup> Para el concreto ámbito regional asturiano remito al estudio de E. BENITO RUANO, *Hermandades en Asturias*, repetidamente citado.

de Burgos de 1313 estarán los representantes de Oviedo, Avilés, Luarca (que no figura en la de 1295), Grado y Pravia, es decir, un número mucho menor<sup>31</sup>.

Pero no nos interesa ahora tanto la participación asturiana en estas hermandades generales, con una coloración política dominante, como la existencia dentro del propio ámbito regional y ya desde temprana época de varias hermandades y asociaciones interlocales de diversa composición –desde las que agrupan sólo dos concejos hasta las que integran, como es el caso de la ya aludida de 1277, a los más importantes de una extensa demarcación centro-occidental asturiana. Y sobre todo, los fines que inspiran su constitución y funcionamiento, entre los que aparece como causa prioritaria, cuando no exclusiva, la cooperación interconcejil en la persecución de la delincuencia y el mantenimiento de la paz pública.

En esa línea se sitúan manifestaciones tan interesantes como la hermandad de 1277, reiteradamente aludida<sup>32</sup>, la avenencia que otorgan en 1282 los concejos de la Puebla de Roboredo y el burgo de Ribadeo, en la que se regulan también muchos aspectos de la vida económica que afectan a las dos localidades de la ría astur-galaica del Eo<sup>33</sup>; la hermandad establecida entre los concejos de Oviedo y La Ribera de Arriba, en 1297, recibiendo éste la vecindad ovetense y obligándose a acudir a su *apellido* y llamamientos<sup>34</sup>; la hermandad igualmente citada antes, entre los concejos de Oviedo y Grado, en 1309, para poner fin a las *malfeetrías* de Gonzalo Peláez de Coalla<sup>35</sup>; la que en ese mismo año otorgan los concejos de Avilés, Oviedo, Grado y Lena para luchar conjuntamente contra la delincuencia en sus términos<sup>36</sup>.

La hermandad creaba una vecindad supralocal, generando para los vecinos de los concejos hermanados las obligaciones propias de la solidaridad vecinal. En todos estos pactos se hace presente de forma expresa, como orientación final de los mismos, la defensa del señorío del rey y de los concejos hermanados, la superación de situaciones críticas derivadas de la violación de la justicia y el mantenimiento de la paz pública con el esfuerzo conjunto de las comunidades locales asociadas que se manifiesta en la concurrencia del vecindario a los *apellidos* o llamamientos de ayuda que hagan, en cada caso, los oficiales concejiles para la persecución de los malhechores y perturbadores de esa paz.

Esos fines los encontramos ya claramente formulados en la temprana y amplia hermandad que el 14-V-1277 formalizan los concejos de Avilés y de las pueblas de Pravia, Grado, Salas, Somiedo, Valdés, Tineo, Cangas y Allande en el lugar de La Espina, vértice geográfico de la extensa demarcación territorial –casi la tercera parte de la superficie de la región– que englobaba los alfoques de las villas signatarias de la asociación, entre las que figuran varias de las más importantes de Asturias. Así, decla-

<sup>31</sup> BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, pp. 23 y ss.

<sup>32</sup> Publ. BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, apéndice, núm. 1

<sup>33</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «Conflictos interlocales por el control de espacios económicos privilegiados: el ejemplo astur-galaico de las pueblas de Ribadeo y Roboredo (1282)», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 138, pp. 559-588.

<sup>34</sup> MIGUEL VIGIL, C.: *Op. cit.*, núm. LXVIII.

<sup>35</sup> *Ibidem*, núm. XCI.

<sup>36</sup> BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, apéndice, núm. 2.

ran todas las partes implicadas: “hermandámonos per uezindat et otorgamos de nos tener unos a otros bien e uerdaderamentre...acorrernos unos a otros cada que fuer mester con fuero e con derecho, a seruicio e mandamiento de nuestro sennor el rey e a pro e a onrra de nos todos”, para establecer seguidamente como medida de defensa interconcejil frente a la eventual presencia perturbadora dentro de los límites territoriales de la hermandad de «*rico omme nen cauallero nenguno de los que fezieren deseruicio a nuestro sennor el rey*» la puesta en marcha del *apellido* mancomunado:

*«et para quel caso que entrás, que dian luego apellido a los otros concellos, en guisa que podamos seer juntados para defender e guardar la tierra de noso sennor el rey»<sup>37</sup>.*

La obligación de la recíproca ayuda entre los concejos hermanados frente a agresiones exteriores aparece también contemplada en una de las cláusulas de la avenencia que otorgan el 29-I-1282 los concejos del burgo de Ribadeo y de la Puebla de Roboredo, aunque la finalidad fundamental de ese pacto –que ofrece los rasgos propios de una verdadera carta de hermandad– fuese la regulación del tráfico comercial por la ría del Eo:

*«Sobresto otorgaron e prometieron de auer e de se buscar bien unos e otros e de se ajudar contra todos los omes del mundo, salvo contra rey o contra sus fijos e contra los obispos de Oviedo e de Mendunedo... Sobre todo ello esto otorgamos e queremos que todo omne que mal faga en el concello de Rouoredo o en sua tierra que no sea colleyto en la villa nin en el alfoz de Ribadeo, salvo si lo fuera por carta de rey o de sus merinos. Orosy todo omne que fezier mal en la villa de Robadeo o en su alfoz que non sea coleyto en la villa nin en el alfoz de Rouoredo»<sup>38</sup>.*

En la carta de hermandad que otorgan el 11-VII-1297 el pequeño concejo de La Ribera de Iuso, limítrofe con el alfoz de Oviedo, y el de esta ciudad, la constitución de una vecindad común y la consiguiente ayuda mutua aparece expresamente puesta de manifiesto como orientación finalista del hermanamiento:

*«...fazemos pleito et postura con uusco el concello de Ouiedo et uos con nusco en tal manera que nos otorgamos logo por uestros uezinos et los seíamos por siempre et fazamos por uos todas las cosas que vezinos bonos et verdaderos deben fazer por son concello et que uengamos a uestro apellido et a uestro lamado quando uos mester for et ajudar uos bien et uerdaderamente con los corpos et con las armas conmo bonos vezinos a so concello»<sup>39</sup>.*

Especial expresividad ofrece la declaración de intenciones que hacen en octubre de 1309 los concejos de Oviedo y Grado cuando deciden hermanarse para reprimir los actos criminales del caballero bandido Gonzalo Peláez de Coalla y sus secuaces, que tenían atemorizados a los habitantes de la comarca central de Asturias con sus «*malfeetrías*»<sup>40</sup>. Una vez más el compromiso de ayuda recíproca de los vecinos de

<sup>37</sup> BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, apéndice, núm. 1.

<sup>38</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Op. cit.*, supra, nota 33.

<sup>39</sup> MIGUEL VIGIL, C.: *Op. cit.*, núm. LXVIII.

<sup>40</sup> Cf. *supra* el pasaje en el que se hace relación de las violencias, robos, muertes, incendios y violaciones cometidos por la banda del desalmado caballero.

ambos concejos y la obligatoriedad de la concurrencia al apellido mancomunado se presenta como oportuno mecanismo coactivo de lucha contra el delincuente de Coalla y su bando:

*«Fazemos postura e pleito e et convien unos con otros en tal manera: que otorgamos et prometemos unos a otros a bona fe sen enganno que desde martes veynte et un día deste mes de ochobre que agora anda endelantre seamos todos unos para requerir et demandar et fazer mal et danno en quanto podiermos, en los cuerpos et en los averes, tan bien por justia conmo por otra menra qualquier al dicho Gonçalo Pelaiz de Qualla et a sos vasallos et a todos los otros que con el foron et foren aquí endelantre en desservir al rey et en fazer mal a nos. Otrossi que seamos todos unos en nos ajudar et deffender et anparar del dicho Gonçalo Pelaiz et de sos vasallos et de todos los otros que de so vando ho sua ajuda foren ho quisieren seer contra nos a desserviçio de nuestro sennor el rey et a nuestro danno... Otrossi otogamos et prometemos que se acaesçier que Gonzalo Pelaiz ho otros algunos de so vando ho en so nonme fezieren ho quisieren fazer mal a algunos de nos ho nos a ellos por que aia apellido ho vuela en la tierra que nos ozcamos que tan anya lo nos oyrmos que diemos apellido e la tierra et salamos luego et vayamos hu for el apellido para ajudar nos et acorrernos unos a otros, tan bien para fazerlles mal conmo para anpararnos si nos lo quisieren fazer en quanto nos podiemos»<sup>41</sup>.*

Pero es seguramente en la hermandad que otorgan unos meses antes de la de Oviedo y Grado varias de las más importantes formaciones urbanas de Asturias, en uno de los momentos más críticos de inestabilidad y «*mengua de justicia*» que vive la región por esta época, donde mejor se observa la relación causa efecto entre la existencia de un clima de violencia y desorden generalizados y las reacciones concejiles recurriendo al mecanismo del *apellido* como el más efectivo medio de defensa mancomunada de las personas y bienes de los vecinos de las comunidades locales afectadas. El 22-III-1309 los concejos de Oviedo y de Avilés y de las pueblas de Grado y Lena, «*sentiéndonos e doliéndonos de muchas muertes e de robos e quemas e presiones, daños e males que reçebimos de omnes malfechores que andaron e andan a deserviçio de Dios e del rey e a gran danno de nos e de todos los de la tierra*», y lamentando, además, la inhibición de los propios oficiales regios en el mantenimiento de la justicia e incluso sus actuaciones arbitrarias y connivencia de los malhechores<sup>42</sup>, deciden aunar sus fuerzas para poner coto a esa situación mediante una acción defensiva conjunta que se extendiese a todo el ámbito territorial comarcal de los alfores de aquellas poblaciones, comprensivos de un amplio radio de la zona central de Asturias, desde la costa a la montaña:

*«Otrosi que porque andan en la tierra muchos malfechores façiendo muchos males segunt sobredicho es, otorgamos que en el término de cada uno de nos do lo fezier que las justias e la justia del logar do acaesçiese la malfetría den apellido e la justia e la gente del logar que salgan luego e uayan en pus de los malfechores todo su término e los prendan si los alcançaren e fagan en ellos justia e tomen lo que leuaren e lo entreguen a sus dueños de quien fuere tomado; et si los malfechores alçaren a otro conçeio, que los que fueren en pus ellos que lo fagan saber a las justias o justia del logar don*

<sup>41</sup> MIGUEL VIGIL, C.: *Op. cit.*, XCI.

<sup>42</sup> Cf. *supra*, nota 25.

*se acogieren e les afrenten que los prendan e fagan en ellos justia e entreguen el robo que leuaren a de quien fuer...»<sup>43</sup>.*

Algunos de los concejos hermanados en esta ocasión dejan a salvo de su acción, temporalmente, a varios nobles turbulentos –uno de ellos el bandolero Gonzalo Peláez de Coalla- con los que parece que habían concluido ciertas treguas, bien poco efectivas por lo que a ese individuo, según vimos, se refiere. Y en la petición que hacen al rey para que confirme su hermandad reiteran la referencia a los daños y violencias que invocan con causa determinante de su decisión, «*non aviendo justia que nos ende de derecho*».

El 23 de abril de aquel mismo año Fernando IV confirma la hermandad otorgada un mes antes y urge a sus oficiales a que «*fagan la justia bien e conplidamente*», en colaboración con los jueces y alcaldes locales «*cada que los lamaren a fazer la justia en los malfechores con fuero e con derecho*», incluso contra quienes han pactado treguas con los concejos, «*ca non tengo por bien –dice el rey- que por tal tregua como esta se mengue la mi justia*»<sup>44</sup>.

\* \* \*

El 7-IX-1312 muere prematuramente en Jaén Fernando IV, abriéndose una angustiada situación de expectativa política por la corta edad del heredero Alfonso –contaba poco más de un año- y una etapa de inestabilidad, anarquía y violencia en todo el reino que se prolonga hasta 1325, cuando el rey se hace cargo personalmente del poder, y describen con sombrías tintas las fuentes de la época. La Crónica del monarca refiere cómo durante esta larga tutoría

*«...las villas del rey e todos los otros logares de su regno rescebían muy gran danno et eran destroidos... Et en los logares que non eran cercados non moraba ninguno... Et quando el rey ovo de salir de la tutoría falló el regno muy despoblado et muchos logares yermos; ca con estas maneras muchas de las gentes del regno desamparaban heredades et los logares en que vivían et fueron a poblar a regnos de Aragón et a Portugal»<sup>45</sup>.*

Por su parte, el Poema de Alfonso Onceno nos ofrece una coincidente transposición al plano literario de la terrible crisis de inseguridad que vive la tierra:

*«Las villas e las cibdades / andan en bandería / en todas las vezindades / ha mucho mal cada día»<sup>46</sup>.*

En tales circunstancias, una vez más el recurso a la institución de la hermandad o asociación interlocal y los resortes que brinda la presencia activa en las reuniones de Cortes se ofrecen a las villas y ciudades castellanas como medio efectivo para hacer frente a los efectos devastadores del desgobierno, las parcialidades nobiliarias y la generalizada «*mengua de justicia*».

<sup>43</sup> BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, apéndice, núm. 2.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> Cap. XXXVII, ed. de la B.A.E.

<sup>46</sup> Ed. de YO TEN CAO, p. 77.



La situación de desorden y violencia que se vive en el concreto ámbito asturiano por estos años ejemplifica, a escala regional, los rasgos generales de la crisis que aqueja a todo el reino. Aquí, además, los duros enfrentamientos entre el poderoso señorío episcopal y el concejo de Oviedo contribuyen a agravar las cosas en la comarca central del país<sup>47</sup>.

El 5-VI-1313 se reconocen y confirman las tres grandes hermandades de los reinos de la Corona del rey niño: las de León y Castilla y la de los concejos de las Extremaduras. Los concejos asturianos, que se habían integrado en la asociación leonesa, tendrán una activa participación poco tiempo después en la gran Hermandad General que se constituye en las Cortes reunidas en Burgos, en el verano de 1315, y en las que suscriben la carta asociativa interlocal los procuradores de Oviedo, Avilés y las pueblas de Valdés (Luarca), Maliayo (Villaviciosa), Grado y Pravia<sup>48</sup>.

Dentro de los límites regionales, las «malfechías» de la turbulenta nobleza local y la situación de inseguridad y desorden público alcanzan en estos años sus cotas más altas.

Para combatir este estado de cosas los concejos recurrirán, junto a las acciones defensivas que les brindaban las hermandades constituidas tiempo atrás y que verán ampliadas su inicial composición con la incorporación de nuevas poblaciones y de otras fuerzas sociales señoriales e incluso nobiliarias, a un mecanismo de protección que habían ya ensayado con cierto éxito en ocasiones anteriores tanto los propios concejos como otras entidades señoriales<sup>49</sup> y que ahora se ofrece como el medio quizá más efectivo, junto a los *apellidos* concejiles, para la defensa de las personas y bienes de las comunidades locales y la mediación en los grandes conflictos políticos y sociales que padece la región: la *encomendación* a la tutela de un noble poderoso.

En estas circunstancias emerge con fuerza en la Asturias de la época la figura del magnate Rodrigo Álvarez de Noreña, que se constituirá en verdadero árbitro de los destinos regionales y garante de la paz pública durante el convulso período de la minoría de Alfonso XI y en los años que siguen al de la toma del poder personal

---

<sup>47</sup> Cf. con carácter general RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Historia de Asturias. V: Baja Edad Media*, Salinas, 1977, pp. 6 y ss. Y últimamente «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del poder local (1252-1350)», en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2003 (Logroño, 2004), pp. 113-145, donde se ejemplifican algunos episodios de los enfrentamientos entre el concejo y los obispos de Oviedo en aquel contexto de tensiones que tienen por escenario las ciudades de señorío episcopal, total o parcial, del noroeste peninsular.

<sup>48</sup> BENITO RUANO, E.: *Op. cit.*, pp. 29 y ss.

<sup>49</sup> El 29-III-1287, por ejemplo, el abad del poderoso monasterio ovetense de San Vicente otorgaba a favor de don Pedro y don Rodrigo Álvarez, hijos de don Pedro Álvarez y el segundo de ellos futuro magnate regional, carta de encomendación de los dominios monásticos repartidos por varios concejos del centro de Asturias (Arch. Monast. San Pelayo de Oviedo, Fondo de San Vicente, núm. 1.210). El 6-IV-1308 el concejo de Oviedo contrataba los servicios del caballero Suer del Dado para que protegiese las recuas de los mercaderes en su tránsito por el tramo final del Camino de León a Oviedo, de los ataques que perpetraba el bando de Gonzalo Peláez de Coalla; y un año más tarde también pactaba con el mismo fin protector los servicios de los hijos de otro noble, Suer Menéndez de Valdés (MIGUEL VIGIL, C.: *Op. cit.*, núms. LXXXIII y LXXXIX).

por el monarca, que contará al noble asturiano entre los hombres de su plena confianza: carente de descendencia, Rodrigo Álvarez adoptaría al bastardo Enrique de Trastámara, instituyéndole heredero de su extenso señorío de Asturias<sup>50</sup>.

La *encomendación* es una fórmula contractual de servicios de corte netamente feudal: el encomendado solicita la protección de un poderoso, se encomienda a un noble que, a cambio de ciertas compensaciones, se compromete a defender sus intereses frente a eventuales agresiones y a garantizar el mantenimiento del orden público conculcado por los «malfechores».

La ciudad de Oviedo, sin renunciar a las medidas que le brindaban las fórmulas asociativas interlocales, que continúan manteniendo su operatividad en estos años, toma a Rodrigo Álvarez por su *comendero*, confiándose a la protección del poderoso magnate que, en 1316, había conseguido pacificar, al menos en buena medida, la comarca central de Asturias, acabando con el bandolerismo incontrolado y con sus bases operativas, como aquel castillo de Tudela, al que ya nos referíamos anteriormente, que era el principal nido de malhechores de la zona. Poco tiempo después, en 1318, será el concejo de Avilés el que solicite los servicios protectores del influyente noble asturiano: «...por nomne de nos (concello de Abillés) e de nuestros vezinos que avemos dientro la villa e fuera, damos a vos don Rodrigalvarez la encomienda de nuestra villa por nos e por ellos»<sup>51</sup>.

\* \* \*

El 13 de agosto de 1325 el rey Alfonso a la temprana edad de quince años y a instancias de los procuradores reunidos en las Cortes de Valladolid, salía de las tutorías y tomaba personalmente las riendas del gobierno de sus estados («yo entré en los quinze annos que ove hedat conplida e que non devía aver tutor; tome el poderío en mí para usar de los mios regnos assí commo devo»). La primera impresión que nos transmite el joven monarca es la triste comprobación de que, nos dirá, «la mi tierra es robada e estragada e yerma e las rentas son menguadas»<sup>52</sup>.

En los años siguientes y merced a una enérgica acción política de reintegración de poderes, los esfuerzos del monarca se orientarán, con éxito, al restablecimiento de la plenitud de la potestad regia y de la justicia, tan menguada por muchos años de inestabilidad y desgobierno.

En la periferia del reino, Asturias se beneficiaría también de esa política regia de saneamiento interior, que tendrá aquí en el magnate Rodrigo Álvarez el más firme valedor de los intereses de la Corona y de los concejos en la difícil tarea del mantenimiento del orden público y la represión e la delincuencia<sup>53</sup>.

<sup>50</sup> Sobre este personaje y sus actuaciones en la pacificación de Asturias y en la vida política del reino castellano, cf. mi *Historia de Asturias...*, pp. 13 y ss.

<sup>51</sup> BENITO RUANO, E.: *Colección diplomática del Archivo del Ayuntamiento de Avilés*, Avilés, 1992, núm. 76.

<sup>52</sup> *Cortes de León y Castilla*, I, p. 373. En las Cortes de Valladolid de 1322 se hace también una expresiva referencia a las malfetrías que siguieron a la muerte de Fernando IV (*Íbidem*, p. 366).

<sup>53</sup> Remito de nuevo a mi *Historia de Asturias...*, loc. cit.

Pero los factores de base de una situación endémica de «*mengua de justicia*» en la región –una tierra pobre, aislada, de muy complicada orografía, con una red urbana poco consistente, si exceptuamos a la ciudad de Oviedo, la villa de Avilés y algunos de los nuevos villazgos que han ido formándose a lo largo del siglo XIII, una nobleza inferior numerosa y turbulenta y una población siempre proclive a la violencia– sobreviven a las medidas ordenadoras que cancelan, sólo relativamente, la caótica situación del país en los decenios finales de la decimotercera centuria y primeros de la siguiente.

Y no mucho tiempo después, cuando con ocasión, primero, de los enfrentamientos entre el futuro Enrique II y Pedro I y, sobre todo, en los que mantiene el conde Alfonso Enríquez, hijo de aquél, con su hermano Juan I y su tío Enrique III, Asturias sea escenario de una verdadera situación de guerra civil, el cronista Pero López de Ayala, con su habitual agudeza, nos recordará haciéndose sin duda eco de una percepción ya claramente fijada en el imaginario de la época, cómo «*era gente [la asturiana] bolliciosa e la tierra era montanna*»<sup>54</sup>, dando acogida a un tópico caracterizador del pueblo asturiano que, en cierto sentido, ha sobrevivido hasta nuestros días.

---

<sup>54</sup> *Crónica de Enrique III*, ed. de la B.A.E., p. 234.